BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE ABRIL DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.885

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 666/2002

Designaciones con carácter de excepción a lo establecido en el Decreto N° 993/91 y en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 23/4/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada JURISDICCION, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o.1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3° — Establécese que las designaciones transitorias resueltas por el Jefe de Gabinete de Ministros en virtud de la facultad otorgada por el artículo 11 del Decreto N° 78 del 10 de enero de 2002, conforme el detalle obrante en el Anexo II que forma parte del presente, quedarán prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado en el precitado artículo 11, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

-Coordinador de Asesoramiento Técnico, F.E. III, a Dr. Máximo ZIN, (D.N.I. N° 10.923.433), Nivel A Grado 5.

-Coordinador de Ceremonial, F.E. IV, a D. Rubén Eduardo FINELLI, (D.N.I. N° 22.816.381), Nivel B Grado 0.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

-Director de Mantenimiento y Servicios Auxiliares, F.E. II, a D. Nicolás Artemio BLASON, (D.N.I. N° 4.208.168), Nivel C Grado 3.

-Directora de Administración Financiera, F.E. II, a Cdra. Teresita Graciela CORBELLA, (D.N.I. N° 11.353.491), Nivel B Grado 5.

-Coordinadora de Tesorería, F.E. V, a Cdra. Cristina Beatriz BERARDO (D.N.I. N° 12.609.615), Nivel B Grado 4.

-Coordinadora de Procesos Administrativos, F.E. V, a Da. Ana María ARCA (D.N.I. N° 14.518.915), Nivel B Grado 1.

-Coordinadora de Registros Legales y Beneficios Sociales, F.E. V, a Da. Ana María CORVALAN (D.N.I. N° 14.232.375), Nivel C Grado 6.

-Coordinadora de Carrera de Personal, F.E. V, a Da. Olga Griselda RAMOS (D.N.I. N° 17.034.911) Nivel B Grado 3.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

-Coordinadora de Cooperación Internacional, F.E. IV, a la Lic. Sabrina CYNGISER (D.N.I. N° 23.968.076), Nivel B Grado 0.

-Director del Sistema Nacional de Capacitación, F.E. III, al Lic. José Alberto BONIFACIO (L.E. N° 7.651.054) Nivel A Grado 6.

-Coordinadora de Actividades de Capacitación, F.E. IV, a la Lic. María Virginia BIDEGAIN (L.C. N° 5.968.638), Nivel B Grado 7.

-Director de Estudios e Información, F.E. III, al Lic. Alberto Edgardo MORAN (L.E. N° 5.274.462) Nivel A Grado 7.

-Director de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión, F.E. III, al Lic. Eduardo HALLIBURTON, (D.N.I. N° 6.655.884) Nivel B Grado I.

-Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional, F.E. III, al Lic. Alfredo Angel OSSORIO (D.N.I. N° 4.435.124) Nivel A Grado 0.

-Coordinador de Análisis y Diseño Organizacional, F.E. IV, al Dr. Angel Leonardo GIACOMINO (D.N.I. N° 16.560.459) Nivel B Grado 6.

-Directora de Legislación y Relaciones Laborales, F.E. III, a la Dra. María Amalia DUARTE DE BORTMAN (D.N.I. N° 10.688.901), Nivel A Grado 3.

-Coordinador de Interpretación y Asistencia Normativa, F.E. IV, al Dr. Marcelo Víctor WEGMAN (D.N.I. N° 17.930.439) Nivel B Grado 1.

-Directora para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal, F.E. III, a la Lic. Susana Elena RUIZ (D.N.I. N° 5.325.166) Nivel A Grado 3.

SUMARIO

-Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público, F.E. IV, a la Dra. Iris Dora CIDALE (D.N.I. N° 13.081.696) Nivel A Grado 3.

-Director de Infraestructura, F.E. III al Ing. Gabriel Alberto PUJOL (D.N.I. N° 13.653.884) Nivel B Grado 5.

-Directora de Aplicaciones, F.E. III, a la Cdra. María Patricia PRANDINI (D.N.I. N° 13.530.756) Nivel A Grado 1.

-Coordinador de Recursos Informáticos, F.E. III, al Ing. José Manuel CARLLINNI (D.N.I. N° 14.979.225) Nivel B Grado 0.

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

-Director General de Enlace y Relaciones Parlamentarias, F.E. II, a Lic. Alberto Ramón Rafael PEREZ, (D.N.I. N° 17.695.375), Nivel A Grado 0.

-Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público, F.E.I, a Lic. Eduardo Arturo SALAS, (D.N.I. N° 8.591.029), Nivel A Grado 4.

-Directora Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, F.E. I, a Arq. Carmen María PORQUERES de SYCZ (D.N.I. N° 10.539.081), Nivel A Grado 5.

-Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas, F.E. I, a Ing. Gustavo Adrián VULLO, (D.N.I. N° 13.792.258), Nivel A Grado 0.

-Director Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública, F.E. I, a Lic. Néstor Enrique IRIBARREN (D.N.I. N° 8.400.761), Nivel A Grado 0:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 674/2002

Acéptase la renuncia del Presidente.

Bs. As., 23/4/2002

VISTO, la renuncia presentada por el Doctor D. Enrique OLIVERA al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Enrique OLIVERA (M.I. N° 4.567.671), al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

RADIODIFUSION

Decreto 673/2002

Revócase la adjudicación a SIRT S.A. de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de Lomas de Zamora.

Bs. As., 23/4/2002

VISTO los Expedientes Nº 614.00.0/99; 614.01.0/99; 614.02.0/99 y 4105/97 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en los expediente del visto tramitó el llamado a concurso público para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación en amplitud en la frecuencia de 1570 Khz., en la localidad de Lomas de Zamora, provincia de BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 909/99 y cuyo llamado se efectuara por Resolución N° 465-COMFER/99.

Que en el citado concurso, la sociedad "SIRT S.A." resultó adjudicataria de la licencia mencionada mediante Decreto N° 1577/99 de fecha 9 de diciembre de 1999.

Que con posterioridad se tomó conocimiento que por Expediente N° 4105-COMFER/97 se tramitó la situación de clandestinidad de una emisora "RADIO GENERAL BELGRANO" en la frecuencia de 840 Khz., del barrio de Pompeya de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y cuya propietaria es "SIRT S.A.", declarándose consecuentemente su clandestinidad por Resolución N° 656-COMFER/00 de fecha 27 de julio de 2000.

Que respecto a la adjudicación, estrictamente, de la referida licencia, existen vicios graves que indujeron a error esencial en la formación de la voluntad administrativa.

Que de acuerdo al informe de fojas 53 a 57 del expediente 614.00.0/99, SIRT S.A. está integrada por tres socias, habiéndoles otorgado un puntaje de 40 puntos a cada una por trabajos en Ley N° 22.285 y modificatorias.

Que conforme surge de la propuesta concursal (Expediente 614.02.0/99) en fojas 52/53; 60/61 y 66/67 las tres socias declararon como antecedentes, que fueron tenidos en cuenta para el decisorio, su carácter de "Directoras de AM 840", la emisora que por Resolución N° 656-COMFER/00, fuera declarada clandestina.

Que los hechos invocados aconsejan declarar nula de nulidad absoluta la adjudicación de la licencia otorgada a favor de SIRT S.A. en términos del artículo 14 inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que, se trata evidentemente de un acto administrativo viciado, que adolece de un vicio de la magnitud de los determinados en el artículo 14 de la LNPA y cuyo artículo 18, 2° parte, autoriza a su renovación por parte de la Administración o el pedido de anulación judicial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido pronunciamiento favorable.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las previsiones de los artículos 14 y 18 2° parte de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase la adjudicación a SIRT S.A. de una licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación en amplitud, en la frecuencia de 1570 Khz., en la localidad de Lomas de Zamora, provincia de BUENOS AIRES, que fuera otorgada mediante Decreto N° 1577/99.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 669/2002

Bs. As., 23/4/2002

Deniégase el reclamo interpuesto por Alejandro Gustavo Val contra el Decreto N° 889 del 10 de julio de 2001 y su reglamentación, la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía N° 221 y de la ex Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 19 del 7 de agosto de 2001.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 670/2002

Bs. As., 23/4/2002

Recházase el recurso interpuesto en los términos del artículo 85 de la Ley N° 20.091 y modificatorias, por La República Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima contra la Resolución N° 27.978 del 13 de febrero de 2001 dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Decreto 671/2002

Bs. As., 23/4/2002

Recházase el recurso interpuesto en los términos del Artículo 85 de la Ley N° 20.091 y modificatorias, por La Meridional Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima contra la Resolución N° 27.978 del 13 de febrero de 2001 dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Decreto 672/2002

Bs. As., 23/4/2002

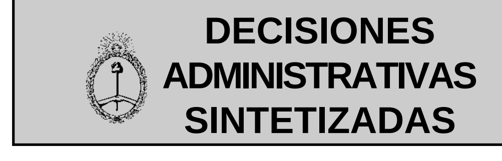
Recházase el Recurso Jerárquico deducido en subsidio al de Reconsideración por la empresa Constructora Andrade Gutiérrez Sociedad Anónima contra la Resolución N° 1120 de fecha 17 de septiembre de 1999 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 668/2002

Bs. As., 23/4/2002

Ratifícase la Decisión Administrativa N° 152 del 2 de junio de 1999. Recházase por extemporánea la presentación efectuada por la agente del Ministerio de Salud, María Blanca Ríos a fs. 1/2 del Expediente N° 2002-1956/00-2 del registro del ex-Ministerio de Salud y Acción Social.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 23/2002

Bs. As., 23/4/2002

Desestímanse los reclamos deducidos por las empresas IBF S.A. y Clásica S.A. en el marco del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549 modificada por sus similares Nros. 21.686 y 25.344, contra la Decisión Administrativa N° 46 del 24.4.2001. Desestímanse los recursos de reconsideración interpuestos indirectamente —a través del cuestionamiento a la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de tasa anual emitidas por la Inspección General de Justicia— por las firmas Compañía Agropecuaria Tepiu S.A.; Compañía Agrícola Ganadera Don Hortensio S.A.; Juan Chacanovski S.A.I.C. y Altos de Casares S.A. contra la Decisión Administrativa N° 46 del 24.4.2001.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social y Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Conjunta 274/2002 y 144/2002

Información de los Agentes del Seguro de Salud sobre los datos de sus afiliados aportantes, grupos familiares y adherentes, ya sean trabajadores en relación de dependencia, monotributistas o jubilados y pensionados. Confirmación de dicha información a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 333 de fecha 1° de abril de 1996 y N° 1141 de fecha 07 de octubre de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 1° del Decreto N° 333/96 establece que los beneficiarios comprendidos en los artículos 8 y 9 de la Ley Nro. 23.660 y los que se incorporen por aplicación de los artículos 5 y 6 de la Ley Nro. 23.661 conformarán el Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el artículo 2° del mencionado Decreto dispone que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la encargada de llevar a cabo las operaciones administrativas necesarias para la elaboración y actualización del Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el artículo 8° del Decreto N° 1141/96 dispone que todo beneficiario titular del Sistema Nacional de! Seguro de Salud queda obligado a informar a ANSES cualquier novedad producida en !a constitución de su grupo familiar y familiares a cargo en la obra social con el fin de mantener actualizado el mencionado Padrón.

Que resulta necesario implementar un mecanismo de carácter obligatorio por el cual los Agentes del Seguro de Salud informen mensualmente a !a ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la nómina de sus titulares con los datos necesarios a fin de mantener actualizado el Padrón de que se trata.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD) requiere de un padrón de beneficiarios titulares y su grupo familiar y familiares a cargo en la obra social para asignar los subsidios automáticos nominativos que garanticen la solidaridad del Sistema Nacional del Seguro de Salud de manera eficaz y transparente, con los adecuados procedimientos de actualización y control.

Que corresponde poner en marcha los mecanismos que apunten a una progresiva y paulatina implementación de los requisitos previstos en el Decreto N° 1400/01, respetando el espíritu y la finalidad de esta última normativa.

Que a tal efecto corresponde el dictado de las normas complementarias por parte de los Organismos intervinientes para establecer la operatoria de actualización del Padrón.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos de los Organismos intervinientes han tomado competencia en el asunto emitiendo dictamen favorable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por e! artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y los Decretos 1615/96 y 856/01.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1° — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD hará entrega a cada uno de los Agentes del Seguro de Salud, por única vez y a los fines de instrumentar la presente, de un aplicativo informático para que los mismos informen de manera inicial los datos de sus afiliados aportantes, grupos familiares y adherentes, ya sean trabajadores en relación de dependencia, monotributistas o jubilados y pensionados.

Art. 2° — En todos los casos el resultado deberá ser remitido a la Superintendencia de Servicios

de Salud en soporte magnético dentro de los 30 (TREINTA) días corridos a partir de la recepción del aplicativo, debiendo el Agente del Seguro de Salud mantener en resguardo la documentación respaldatoria de las altas informadas.

Art. 3° — La SUPERINTENDENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD recibirá las bases con las novedades de los Agentes del Seguro de Salud, las consolidará e incorporará los traspasos producidos por ejercicio de la libre opción de cambio previo a la remisión a ANSES.

Art. 4° — LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá confirmar la información recibida, informar las inconsistencias detectadas y completar el faltante de la información que surja del procedimiento indicado (números de CUIL y vínculos), incorporando las novedades producidas. Una vez procesada la información hará devolución a los Agentes del Seguro de Salud a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 5° — Los Agentes del Seguro de Salud deberán identificar las diferencias que surjan de la información obtenida y realizar una depuración de la misma completando el faltante y proceder a su entrega en un plazo comprendido dentro de los 15 (QUINCE) días de recibida. Asimismo y en el supuesto de insistir con lo informado, deberán justificar ante la SSSALUD y ésta a la ANSES el cambio.

Art. 6° — Las entregas mensuales siguientes se efectuarán mediante el procedimiento denominado Conexión Directa creado a través de la Resolución DE-A N° 84/99, razón por la cual los agentes que aún no hubieren adherido a dicho canal deberán suscribir la Carta de Adhesión correspondiente la cual podrá obtenerse de la página WEB ANSES (http://www.anses.gov.ar), en donde además se encuentran detallados los requisitos a cumplir.

Art. 7° — Cumplida la etapa inicial, los Agentes del Seguro de Salud deberán remitir a ANSES entre el 1° y el 5 de cada mes, a través de Conexión Directa, las novedades producidas hasta el último día del mes anterior, con el fin de mantener actualizados el Registro de Personas y sus Vínculos Familiares en lo referente al Sistema de Salud.

Art. 8° — Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL informará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la nómina de Agentes del Seguro de Salud que hayan cumplimentado la presentación de que se trata.

Art. 9° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL remitirá a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a través de Conexión Directa, el Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud actualizado con este procedimiento entre los días 10 y 15, o hábil siguiente, de cada mes. Asimismo la SSSALUD remitirá la información a ANSES a través del citado canal electrónico de comunicación.

Art. 10. — Autorízase al responsable de la Unidad Coordinadora Obras Sociales y Desempleo, por ANSES y al Gerente de la Gerencia de Gestión Estratégica por la Superintendencia de Servicios de Salud a fin de que suscriban las actas complementarias relacionadas con la planificación y realización de cada una de las actividades fijadas en la presente.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Rubén H. Torres.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 133/2002

Declárase de interés nacional el proyecto "Contaminación ambiental y su relación con el cáncer".

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 2002 - 12724.01.4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Fundación Argentina Siglo 21, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional el proyecto "Contaminación ambiental y su relación con el cáncer", y

CONSIDERANDO:

Que las neoplasias se encuentran entre las principales causas de morbilidad y mortalidad en la población general.

Que dicho emprendimiento se realiza con el objetivo de diseñar y ensayar un sistema estandarizado de vigilancia y notificación de neoplasias y describir la asociación entre la ocurrencia del cáncer y la exposición a hidroarsenicismo y radiación de las colas de minerales de uranio, con el fin de orientar investigaciones específicas que permitan diseñar estrategias de control y políticas sanitarias ambientales.

Que el presente proyecto se lleva a cabo en las provincias de Santa Fe, Mendoza y Misiones, en el período comprendido entre los meses de agosto de 2001 y julio de 2004.

Que atento a la importancia del mencionado estudio y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales involucrados, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el proyecto "Contaminación ambiental y su relación con el cáncer".

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 39/2002

Bs. As., 9/4/2002

VISTO las Leyes N° 23.451, N° 23.544 y N° 24.185, los Decretos N° 447 de fecha 17 de marzo de 1993, N° 1363 de fecha 16 de diciembre de 1997 y N° 66 de fecha 29 de enero de 1999 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1422 de fecha 12 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447 de fecha 17 de marzo de 1993 establecen las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el Decreto N° 1363 de fecha 16 de diciembre de 1997 establece la obligación de los organismos de la Administración Pública Nacional de disponer la creación o contratación de guarderías cuando la cantidad de agentes con hijos en condiciones de concurrir así lo justifique, de conformidad con lo que se establezca en la reglamentación pertinente.

Que asimismo la norma legal mencionada en el párrafo precedente determina que sus disposiciones quedarán sujetas a las pautas que establezca la legislación que se dicte como consecuencia de lo previsto para el ámbito de la Administración Pública Nacional por el Convenio 154 sobre “el fomento de la negociación colectiva” adoptada por la Conferencia General de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ratificado por la Ley N° 23.544.

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley N° 24.185 los regímenes convencionales que se establezcan como consecuencia de dicha disposición legal se interpretarán de conformidad con el convenio 154 citado en el párrafo que antecede.

Que el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Público homologado por Decreto N° 66 de fecha 29 de enero de 1999 instituye el beneficio de reintegro de hasta PESOS CIEN ($ 100,00) en concepto de guardería o jardines maternales cuando el ingreso del empleado no supere los PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00) por todo concepto, con ajuste a las demás condiciones establecidas.

Que en orden a las disposiciones vigentes, la obligación que recae en el empleador en materia de servicio de guardería o jardín maternal para el personal de la Administración Pública Nacional comprendido en el Convenio Colectivo antes mencionado, se circunscribe al reintegro previsto en su artículo 112.

Que el curso de acción más apropiado a las circunstancias económicas, sociales y jurídicas impone la necesidad de adecuar las actuales prestaciones que en materia de guardería y jardín maternal brinda este Ministerio a su personal.

Que la coexistencia de prestaciones diferenciadas en la materia para el personal de este Ministerio genera situaciones de desigualdad en el trato dispensado al personal, al par que representan mayores erogaciones que las derivadas de la obligación impuesta por la normativa aplicable en la materia.

Que teniendo en cuenta que a la fecha de la presente medida los niños, hijos de personal de este Ministerio, se encuentran concurriendo a los jardines maternales que administra la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y con el objeto de no ocasionarles perjuicios derivados de la derogación de un acto administrativo que dio origen a la prestación de este servicio, actualmente en curso de ejecución, resulta conveniente su continuidad con carácter excepcional hasta sus respectivos egresos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2662 de fecha 28 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1422 de fecha 12 de diciembre de 1997, estableciéndose que a partir del 1° de abril del 2002 el único reconocimiento económico que efectuará este Ministerio en concepto de guarderías y jardines maternales en el reintegro establecido en el artículo 112 del Convenio Colectivo del Sector Público homologado por Decreto N° 66 de fecha 29 de enero de 1999.

ARTICULO 2° — Establécese con carácter excepcional al reconocimiento del beneficio establecido por la Resolución N° 1422 de fecha 12 de diciembre de 1997 únicamente respecto de los niños que en la actualidad concurren a las guarderías comprendidas en los sistemas mencionados en el artículo 1° de la Resolución citada, que en este acto se deja sin efecto, cuyos nombres, apellidos y números de documento constan en el anexo que integra la presente, hasta que alcancen el nivel inicial previsto en la Ley Federal de Educación.

ARTICULO 3° — Establécese a los fines previstos en el artículo 2° de la presente, la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00) mensuales por cada niño que concurra al jardín propio de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 288,00) mensuales por cada niño que concurra a los jardines maternales contratados y por sistema de reintegro administrados por la citada Obra Social.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE REMES LENICOV, Ministro de Economía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 25/4 N° 381.132 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 36/2002

Bs. As., 18/4/2002

VISTO el Expediente N° 750-006557/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la solicitud para su reconocimiento en carácter de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como Generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA de CIENTO VEINTIDOS COMA VEINTIOCHO MEGAVATIOS (122,28 MW) ubicada en el Departamento LAS HERAS, Provincia de MENDOZA.

Que resulta aplicable el Punto 3 del Anexo 17 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante Acuerdo suscripto el 4 de diciembre de 1997, ratificado por el Decreto N° 1942 del 4 de diciembre de 1997 del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE MENDOZA y la Ley N° 6.560 de la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA DE MENDOZA, cuya copia obra en el Expediente citado en el VISTO, la citada Provincia encomendó al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. la elaboración del Proyecto Definitivo del Aprovechamiento Integral del Río Mendoza —Proyecto Potrerillos— la posterior construcción de las obras y la explotación de las centrales Cacheuta, Alvarez Condarco y El Carrizal, bajo el régimen de concesión de obra pública.

Que en consecuencia el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. es titular de una planta destinada a la generación de energía eléctrica que coloque su producción en un nodo perteneciente al Sistema Argentino de Interconexión (SADI)

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la documentación societaria requerida por la normativa vigente sin que haya sido objeto de observaciones.

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la documentación referida a los requerimientos ambientales sin que haya sido objeto de observaciones.

Que el punto más próximo de la red eléctrica existente es la Estación Transformadora LUJAN DE CUYO perteneciente a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. ha solicitado la autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA para construir y operar una línea de transporte de energía eléctrica que vincule la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA, a las barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) de la Estación Transformadora LUJAN DE CUYO como línea de uso particular, en los términos de excepción previstos en el Artículo 31 de la Ley N° 24.065 y sus normas reglamentarias.

Que la mencionada solicitud de excepción se encuentra en trámite en la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en tanto el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. no posee al corriente un Contrato de Concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL para la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA a efectos de cumplir con el Artículo 14 de la Ley N° 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato previo al ingreso del generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se consideró necesario condicionar la vigencia del carácter de Agente Generador a la celebración de dicho Contrato antes del 1° de enero de 2003.

Que mediante la promulgación del Decreto N° 94 del 22 de enero de 2002 de la Provincia de MENDOZA, cuya copia obra en el Expediente citado en el VISTO, la mencionada Provincia asume las responsabilidades que derivan de las actividades de proyecto, construcción, operación e influencia sobre el Ambiente del APROVECHAMIENTO INTEGRAL RIO MENDOZA - PROYECTO POTRERILLOS.

Que asimismo en el citado Decreto N° 94 del 22 de enero de 2002, la Provincia de MENDOZA declara que la NACION es ajena a dichas responsabilidades.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) oportunamente informó que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. cumplió los requisitos exigidos para permitir la administración de sus transacciones.

Que atento a lo normado en el Punto 2.2 “Responsabilidad de los Agentes” de la sección “Sistema de Operación en Tiempo Real” (SOTR) del Anexo 24 “Sistema de Operación y Despacho” (SOD), de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Carga y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, debe definirse el Centro de Control de Area (CCA) con el que la central autorizada establecerá los Enlaces de Datos Secundarios.

Que se solicitó al ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) información respecto a la identificación del Centro de Control de Area (CCA) correspondiente a la central referida en el primer Considerando, resultando designado el Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución troncal (COTDT) cuya titularidad ejerce la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.831 del 5 de febrero de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por la Central Hidroeléctrica CACHEUTA de CIENTO VEINTIDOS COMA VEINTIOCHO MEGAVATIOS (122,28 MW) ubicada en el Departamento LAS HERAS, Provincia de MENDOZA, a conectarse al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en el punto de conexión que la SECRETARIA DE ENERGIA oportunamente autorice, supeditado a la definición de la modalidad de interconexión al Sistema.

ARTICULO 2° — Lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto tendrá efecto a partir del primer día hábil posterior al dictado de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Condicionar la vigencia del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA a la celebración antes del 1° de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

ARTICULO 4° — Asignar a la central autorizada por el artículo 1° del presente acto en carácter de Centro de Control de Area (CCA), el Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal (COTDT) dependiente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 5° — Notificar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 25/4 N° 381.349 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 37/2002

Bs. As., 18/4/2002

VISTO el Expediente N° 750-006559/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la solicitud para ser reconocido Nuevo Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CARRIZAL de DIECISIETE COMA CERO MEGAVATIOS (17,0 MW) ubicada en el Departamento LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, vinculada a instalaciones existentes en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 KV) pertenecientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que resulta aplicable el Punto 3 del Anexo 17 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante Acuerdo suscripto el 4 de diciembre de 1997, ratificado por el Decreto N° 1942 del 4 de diciembre de 1997 del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE MENDOZA y la Ley N° 6560 de la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA DE MENDOZA, cuya copia obra en el Expediente citado en el VISTO, la citada Provincia encomendó al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. la elaboración del Proyecto Definitivo del Aprovechamiento Integral del Río Mendoza —Proyecto Potrerillos— la posterior construcción de las obras y la explotación de las centrales Cacheuta, Alvarez Condarco y El Carrizal, bajo el régimen de concesión de obra pública.

Que en consecuencia el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. es titular de una planta destinada a la generación de energía eléctrica que coloque su producción en un nodo perteneciente al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la documentación societaria requerida por la normativa vigente sin que haya sido objeto de observaciones.

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la documentación referida a los requerimientos ambientales sin que haya sido objeto de observaciones.

Que en tanto el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. no posee al corriente un Contrato de Concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL para la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CARRIZAL a efectos de cumplir con el Artículo 14 de la Ley N° 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato previo al ingreso del generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se consideró necesario condicionar la vigencia del carácter de Agente Generador a la celebración de dicho Contrato antes del 1° de enero de 2003.

Que mediante la promulgación del Decreto N° 94 del 22 de enero de 2002 de la Provincia de MENDOZA, cuya copia obra en el Expediente citado en el VISTO, la mencionada Provincia asume las responsabilidades que derivan de las actividades de proyecto, construcción, operación e influencia sobre el Ambiente del APROVECHAMIENTO INTEGRAL RIO MENDOZA - PROYECTO POTRERILLOS.

Que asimismo en el citado Decreto N° 94 del 22 de enero de 2002, la Provincia de MENDOZA declara que la NACION es ajena a dichas responsabilidades.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) oportunamente informó que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. cumplió los requisitos exigidos para su ingreso y administración de sus transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que atento a lo normado en el Punto 2.2 “Responsabilidad de los Agentes” de la sección “Sistema de Operación en Tiempo Real” (SOTR) del Anexo 24 “Sistema de Operación y Despacho” (SOD), de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 con sus modificatorias y complementarias, debe definirse el Centro de Control de Area (CCA) con el que la central autorizada establecerá los Enlaces de Datos Secundarios.

Que se solicitó al ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) información respecto a la identificación del Centro de Control de Area (CCA) correspondiente a la central referida en el primer Considerando, resultando designado el Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal (COTDT) cuya titularidad ejerce EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que la central referida en el primer Considerando accede al MEM a través de instalaciones pertenecientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. notificó a la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA que no pudo lograr un acuerdo con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), referente al servicio de la Punción Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) .

Que en consecuencia corresponde a la SECRETARIA DE ENERGIA la regulación de la tarifa y demás condiciones al servicio de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) según lo establecido en el Anexo 28 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.831 del 5 de febrero de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CARRIZAL de DIECISIETE COMA CERO MEGAVATIOS (17,0 MW), ubicada en el Departamento LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, vinculada a instalaciones existentes en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 KV) pertenecientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) .

ARTICULO 2° — Lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto tendrá efecto a partir del primer día hábil posterior al dictado de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Condicionar la vigencia del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CARRIZAL a la celebración antes del 1° de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

ARTICULO 4° — Asignar a la central autorizada por el artículo 1° del presente acto en carácter de Centro de Control de Area (CCA), el Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal (COTDT) dependiente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 5° — Instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 28 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 6° — Notificar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 25/4 N° 381.350 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 39/2002

Bs. As., 19/4/2002

VISTO el Expediente N° 750-006558/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la solicitud para ser reconocido Nuevo Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como Generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA ALVAREZ CONDARCO de CINCUENTA Y CUATRO COMA SESENTA MEGAVATIOS (54,60 MW) ubicada en el Departamento LAS HERAS, Provincia de MENDOZA, vinculada a instalaciones existentes en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 KV) pertenecientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que la Central Hidroeléctrica posee DOS (2) unidades existentes de TRECE COMA SESENTA Y OCHO MEGAVATIOS (13,68 MW) que se incrementará a CATORCE COMA OCHENTA MEGAVATIOS (14,80 MW) mediante un proceso de modernización en marcha, y una unidad en construcción de VEINTICINCO COMA CERO CERO MEGAVATIOS (25,00 MW), con fecha prevista de ingreso comercial en abril de 2002.

Que resulta aplicable el Punto 3 del Anexo 17 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante Acuerdo suscripto el 4 de diciembre de 1997, ratificado por el Decreto N° 1942 del 4 de diciembre de 1997 del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE MENDOZA y la Ley N° 6560 de la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA DE MENDOZA, cuya copia obra en el Expediente citado en el VISTO, la citada Provincia encomendó al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. la elaboración del Proyecto Definitivo del Aprovechamiento Integral del Río Mendoza —Proyecto Potrerillos— la posterior construcción de las obras y la explotación de las centrales Cacheuta, Alvarez Condarco y El Carrizal, bajo el régimen de concesión de obra pública.

Que en consecuencia el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. es titular de una planta destinada a la generación de energía eléctrica que coloque su producción en un nodo perteneciente al Sistema Argentino de Interconexión (SADI)

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la documentación societaria requerida por la normativa vigente sin que haya sido objeto de observaciones.

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la documentación referida a los requerimientos ambientales sin que haya sido objeto de observaciones.

Que en tanto el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. no posee al corriente un Contrato de Concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL para la CENTRAL HIDROELECTRICA ALVAREZ CONDARCO a efectos de cumplir con el Artículo 14 de la Ley N° 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato previo al ingreso del generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se consideró necesario condicionar la vigencia del carácter de Agente a la celebración de dicho Contrato antes del 1° de enero de 2003.

Que mediante la promulgación del Decreto N° 94 del 22 de enero de 2002 de la Provincia de MENDOZA, cuya copia obra en el Expediente citado en el VISTO, la mencionada Provincia asume las responsabilidades que derivan de las actividades de proyecto, construcción, operación e influencia sobre el Ambiente del APROVECHAMIENTO INTEGRAL RIO MENDOZA-PROYECTO POTRERILLOS.

Que asimismo en el citado Decrerto N° 94 del 22 de enero de 2002, la Provincia de MENDOZA declara que la NACION es ajena a dichas responsabilidades.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) oportunamente informó que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. cumplió los requisitos exigidos para su ingreso y administración de sus transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que atento a lo normado en el Punto 2.2 “Responsabilidad de los Agentes” de la sección “Sistema de Operación en Tiempo Real” (SOTR) del Anexo 24 “Sistema de Operación y Despacho” (SOD), de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, debe definirse el Centro de Control de Area (CCA) con el que la central autorizada establecerá los Enlaces de Datos Secundarios.

Que se solicitó al ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) información respecto a la identificación del Centro de Control de Area (CCA) correspondiente a la central referida en el primer Considerando, resultando designado el Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal (COTDT) cuya titularidad ejerce la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que la central referida en el primer Considerando accede al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a través de instalaciones pertenecientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. notificó a la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA que no pudo lograr un acuerdo con EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), referente al servicio de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

Que en consecuencia corresponde a la SECRETARIA DE ENERGIA la regulación de la tarifa y demás condiciones al servicio de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) según lo establecido en el Anexo 28 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.831 del 5 de febrero de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por la Central Hidroeléctrica ALVAREZ CONDARCO de CINCUENTA Y CUATRO COMA SESENTA MEGAVATIOS (54,60 MW), inicialmente con potencia instalada VEINTISIETE COMA TREINTA Y SEIS MEGAVATIOS (27,36 MW), ubicada en el Departamento LAS HERAS, Provincia de MENDOZA, vinculada a instalaciones existentes en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 KV) pertenecientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

ARTICULO 2° — Lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto tendrá efecto a partir del primer día hábil posterior al dictado de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Condicionar la vigencia del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA ALVAREZ CONDARCO a la celebración antes del 1° de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

ARTICULO 4° — Asignar a la central autorizada por el artículo 1° del presente acto en carácter de Centro de Control de Area (CCA), el Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal (COTDT) dependiente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 5° — Instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente resolución, aplicando el Anexo 28 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de los Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 6° — Notificar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 25/4 N° 381.351 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 40/2002

Bs. As., 19/4/2002

VISTO el Expediente N° 750-006558/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la solicitud para ser reconocido Nuevo Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como Generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA VIEJA de OCHO COMA NOVENTA Y CINCO MEGAVATIOS (8,95 MW) ubicada en el Departamento LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, vinculada a instalaciones existentes en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 KV) pertenecientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que resulta aplicable el Punto 3 del Anexo 17 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante Acuerdo suscripto el 4 de diciembre de 1997, ratificado por el Decreto N° 1942 del 4 de diciembre de 1997 del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE MENDOZA y la Ley N° 6560 de la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA DE MENDOZA, cuya copia obra en el Expediente citado en el VISTO, la citada Provincia encomendó al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. la elaboración del Proyecto Definitivo del Aprovechamiento Integral del Río Mendoza —Proyecto Potrerillos— la posterior construcción de las obras y la explotación de las centrales Cacheuta, Alvarez Condarco y El Carrizal, bajo el régimen de concesión de obra pública.

Que en consecuencia el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. es titular de una planta destinada a la generación de energía eléctrica que coloque su producción en un nodo perteneciente al Sistema Argentino de Interconexión (SADI)

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la documentación societaria requerida por la normativa vigente sin que haya sido objeto de observaciones.

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. presentó la documentación referida a los requerimientos ambientales sin que haya sido objeto de observaciones.

Que en tanto el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. no posee al corriente un Contrato de Concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL para la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA VIEJA a efectos de cumplir con el Artículo 14 de la Ley N° 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato previo al ingreso del generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se consideró necesario condicionar la vigencia del carácter de Agente a la celebración de dicho Contrato antes del 1° de enero de 2003.

Que mediante la promulgación del Decreto N° 94 del 22 de enero de 2002 de la Provincia de MENDOZA, cuya copia obra en el Expediente citado en el VISTO, la mencionada Provincia asume las

responsabilidades que derivan de las actividades de proyecto, construcción, operación e influencia sobre el Ambiente del APROVECHAMIENTO INTEGRAL RIO MENDOZA - PROYECTO POTRERILLOS.

Que asimismo en el citado Decreto N° 94 del 22 de enero de 2002, la Provincia de MENDOZA declara que la NACION es ajena a dichas responsabilidades.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) oportunamente informó que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. cumplió los requisitos exigidos para su ingreso y administración de sus transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que atento a lo normado en el Punto 2.2 "Responsabilidad de los Agentes" de la sección "Sistema de Operación en Tiempo Real" (SOTR) del Anexo 24 "Sistema de Operación y Despacho" (SOD), de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 con sus modificatorias y complementarias, debe definirse el Centro de Control de Area (CCA) con el que la central autorizada establecerá los Enlaces de Datos Secundarios.

Que se solicitó al ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) información respecto a la identificación del Centro de Control de Area (CCA) correspondiente a la central referida en el primer Considerando, resultando designado el Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal (COTDT) cuya titularidad ejerce la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que la central referida en el primer Considerando accede al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a través de instalaciones pertenecientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. notificó a la SECRETARIA DE ENERGIA que no pudo lograr un acuerdo con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), referente al servicio de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

Que en consecuencia corresponde a la SECRETARIA DE ENERGIA la regulación de la tarifa y demás condiciones al servicio de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) según lo establecido en el Anexo 28 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.831 del 5 de febrero de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por la Central Hidroeléctrica CACHEUTA VIEJA de OCHO COMA NOVENTA Y CINCO MEGAVATIOS (8,95 MW), ubicada en el Departamento LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, vinculada a instalaciones existentes en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 KV) pertenecientes a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

ARTICULO 2° — Lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto tendrá efecto a partir del primer día hábil posterior al dictado de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Condicionar la vigencia del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA VIEJA a la celebración antes del 1° de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

ARTICULO 4° — Asignar a la central autorizada por el artículo 1° del presente acto en carácter de Centro de Control de Area (CCA), el Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal (COTDT) dependiente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 5° — Instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente resolución, aplicando el Anexo 28 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de los Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 6° — Notificar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 25/4 N° 381.348 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 41/2002

Bs. As., 19/4/2002

VISTO el Expediente N° 750-002138/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante su Nota N° B-15359-1 del 4 de marzo de 2002, la COMPAÑiA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha solicitado la prórroga del préstamo otorgado mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 110 del 25 de abril de 2000, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 184 del 7 de julio de 2000 y Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 20 del 29 de septiembre de 2000 y sus modificatorias, destinado a implementar un mecanismo transitorio "ad hoc" para el sostenimiento sin distorsiones de la estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como un nuevo aporte destinado al enfrentar los pagos futuros por un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00).

Que dicho mecanismo tenía por objeto aportar el monto que resultare necesario para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en las causas "ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA c/SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION s/ACCION DE AMPARO" y otras.

Que en dichas resoluciones se dispuso efectivizar tal préstamo mediante aportes desde el FONDO UNIFICADO creado por el Artículo 37 de la Ley N° 24.065.

Que por otra parte, en razón de las disposiciones de la Ley N° 24.954, que determinó la asignación de los excedentes provenientes del Aprovechamiento Hidroeléctrico de Salto Grande a las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES, a partir del día 5 de febrero de 2002 el CIEN POR CIEN (100%) de dichos excedentes se destinan a dichas Provincias y no concurren ya a solventar el FONDO UNIFICADO creado por el Artículo 37 de la Ley N° 24.065.

Que por tales motivos no resulta previsible el ingreso a dicho FONDO UNIFICADO de montos que permitan efectuar el incremento del préstamo solicitado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en la nota antes referida.

Que por otra parte, existen disponibles en las cuentas administradas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) montos por liquidar atribuibles a dicho FONDO UNIFICADO correspondientes a transacciones de meses anteriores a febrero de 2002.

Que en tales condiciones resulta posible asignar al sostenimiento de dicho mecanismo transitorio "ad hoc" parte de dichos montos por liquidar.

Que en cualquier caso dicha asignación deberá respetar los criterios establecidos en la Ley N° 24.954, preservando el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los excedentes provenientes del Aprovechamiento Hidroeléctrico de Salto Grande a los efectos de su remisión a las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES, tal como se contempla en ese texto legal.

Que, a su vez, el Artículo 2° de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 257 de fecha 19 de diciembre de 2000 estableció que el monto remanente y los intereses acumulados del aporte efectuado desde el FONDO UNIFICADO fuesen reintegrados a la tasa media mensual obtenida en el período correspondiente por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en sus colocaciones a plazo fijo de los recursos existentes en los fondos que administra, computados desde la efectivización del mencionado aporte.

Que el Artículo 3° de la citada Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 257 del 19 de diciembre de 2000 se dispuso que el monto resultante de lo referido en el Artículo 2° citado en el considerando precedente debía ser reembolsado el día 1° de abril de 2001, salvo que la medida cautelar decretada en la causa "ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA) c/SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION S/ACCION DE AMPARO" perdiera vigencia antes de la fecha indicada, en cuyo caso el reembolso debería efectuarse en la fecha de vencimiento inmediato posterior de las transacciones económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 11 del 27 de marzo de 2001 modificó el Artículo 3° de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 257 del 19 de diciembre de 2000, prorrogando la fecha tope para el reembolso del 1° de abril de 2001 al 31 de julio de 2001, atendiendo que a la fecha de su firma la medida cautelar referida mantenía su vigencia.

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 139 del 31 de julio de 2001 modificó el Artículo 3° de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 257 del 19 de diciembre de 2000, prorrogando la fecha tope para el reembolso del 31 de julio de 2001 al 30 de noviembre de 2001, atendiendo que a la fecha de su firma la medida cautelar referida mantenía su vigencia.

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 380 del 26 de noviembre de 2001 modificó el Artículo 3° de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 257 del 19 de diciembre de 2000, prorrogando la fecha tope para el reembolso del 30 de noviembre de 2001 al 10 de abril de 2002, atendiendo que a la fecha de su firma la medida cautelar referida mantenía su vigencia.

Que dado que la citada medida cautelar aún se mantiene vigente resulta conveniente prorrogar la fecha de reembolso prevista en el Artículo 3° de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 257 del 19 de diciembre de 2000 y modifica según se indica en los considerandos precedentes, hasta el 10 de diciembre de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tenido la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 257 del 19 de diciembre de 2000 por el siguiente texto:

"ARTICULO 3° — El monto resultante de lo aludido en el artículo precedente deberá ser totalmente reembolsado el 10 de diciembre de 2002

Si antes de la fecha prevista en el párrafo precedente pierde vigencia la medida cautelar decretada en la causa "ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA) c/SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION s/ACCION DE AMPARO", los recursos del aporte especial del FONDO UNIFICADO previstos en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 110 del 25 de abril de 2000 vinculados a su cumplimiento, con más sus intereses compensatorios, deberán ser reintegrados en la fecha de vencimiento inmediato posterior de las transacciones económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)".

ARTICULO 2° — Autorízase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a retener en concepto de préstamo y de los montos atribuibles al FONDO UNIFICADO creado por el Artículo 37 de la Ley N° 24.065 existente sin liquidar correspondientes a transacciones de meses anteriores a febrero de 2002, la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00).

La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá efectuar dicha retención respetando el criterio de asignación de los excedentes del Aprovechamiento de Salto Grande dispuesto por la Ley N° 24.954 para las transacciones del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) previas al 5 de febrero de 2002.

A esos efectos deberá limitar el monto autorizado para la retención al resultante de preservar el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los excedentes antes referidos para su oportuna remisión a las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES.

ARTICULO 3° — El préstamo autorizado mediante el artículo precedente se destinará en su totalidad a incrementar el monto administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y destinado al funcionamiento del mecanismo transitorio "ad hoc" para el sostenimiento sin distorsiones de la estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), implementado mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 184 del 7 de julio de 2000 y Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 20 del 29 de septiembre de 2000.

ARTICULO 4° — Las condiciones para el reintegro del préstamo autorizado mediante el artículo 2° del presente acto serán aquellas previstas en el Artículo 2° de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 257 del 19 de diciembre de 2000.

ARTICULO 5° — La oportunidad de la devolución del préstamo dispuesto por el artículo 2° del presente acto será la indicada en el Artículo 3° de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 257 del 19 de diciembre de 2000, con las modificaciones incorporadas en el artículo 1° del presente acto.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 25/4 N° 381.352 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.685 del 17/4/2002.

Expediente N° 39.915. Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros Sr. JUAN CARLOS GOMEZ.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Carlos Gomez, Matrícula N° 1.278.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 25/4 N° 381.237 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.687 del 18/4/2002

Expediente N° 41.832. Productora Asesora de Seguros Sra. GENTILE ROSA MARIA s/Presunta violación a la Ley 22.400.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Rosa María Gentile (matrícula N° 17.703) una INHABILITACION por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 2° — Intimar a la Sra. Rosa María Gentile a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta en el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los mismos.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/4 N° 381.240 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.688 del 18/4/2002

Expediente N° 28.350. Revocación de autorización para operar en reaseguros activos de MAPFRE ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización otorgada mediante Resolución N° 21.586 a MAPFRE ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. para operar en el Territorio de la República en reaseguros activos de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previsto en la normativa aplicable.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros. — Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 25/4 N° 381.238 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.689 del 18/4/2002

Expediente N° 40.990. Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. MANUEL DOMINGO ANDRES.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Manuel Domingo Andrés, matrícula N° 11.451.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 25/4 N° 381.239 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre CAL GIANT 3 obtenida por CALIFORNIA GIANT, Inc. (EE.UU.).

Solicitante: CALIFORNIA GIANT, Inc.

Representante legal: Mark Henry Matze (Viveros Andinos S.A. —VIANSA—).

Patrocinante: Ing. Agr. Rafael Angel Montalto

Fundamentación de novedad: CAL GIANT 3 nuevo cultivar de frutilla similar a SEASCAPE se diferencia de la misma en:

	CAL GIANT 3	SEASCAPE
Planta, densidad:	Abierta	Intermedia
Hoja, forma en sección transversal:	Ligeramente cóncava	Plana a ligeramente convexa
Flor, tamaño del cáliz con relación a la corola:	Mismo tamaño	Más grande
Flor, separación de pétalos:	Superpuestos	Se tocan

Fecha de verificación de estabilidad: Enero de 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 25/4 N° 33.444 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre CAL GIANT 2 obtenida por CALIFORNIA GIANT, Inc. (EE.UU.).

Solicitante: CALIFORNIA GIANT, Inc.

Representante Legal: MARK HENRY MATZE (VIVEROS ANDINOS, S. A. —VIANSA—)

Patrocinante: Ing. Agr. Rafael Angel Montalto

Fundamentación de novedad: CAL GIANT 2 nuevo cultivar de frutilla similar a SEASCAPE se diferencia de la misma en:

	CAL GIANT 2	SEASCAPE
Foliolo terminal, relación largo/ancho:	TAN LARGA COMO ANCHA	MAS LARGA QUE ANCHA
Hoja, forma en sección transversal:	LIGERAMENTE CONCAVA A PLANA	PLANA A LIGERAMENTE CONVEXA
Flor, tamaño del cáliz con relación a la corola:	MISMO TAMAÑO	MAS GRANDE

Fecha de verificación de estabilidad: Enero de 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 25/4 N° 33.448 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida ISABEL CARMEN ILLANA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/4 N° 381.326 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Clelia Haydeé VILLAGRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/4 N° 381.327 v. 29/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Necochea

Código Aduanero - Ley 22.415 Art. 1013 inc. H

Se hace saber el proveído nro. 019/02 (AD NECO) recaído sobre actuación EA40-01-040 que se tramita por esta Dependencia, y dice „ VISTO los presentes actuados iniciados con el procedimiento conjunto (DGA-DGI) llevado a cabo en las ferias comerciales de esta localidad y el dictado de la Disposición 026/01(AD NECO) que resuelve proceder al archivo de la causa en trato (art. 1°), así como el dictado de la Disposición Nro. 20/02 (AD NECO) que ordena la entrega de la mercadería secuestrada en autos en los términos del Dto. 1192/96; las constancias incorporadas en autos de relación con otras de las inspecciones practicadas en comercios de esta ciudad de Necochea, y observando que la mercadería interdictada a fs. 20 (veinte) resulta alcanzada por el temperamento puesto de manifiesto por la opinión vertida por el Servicio Jurídico a fs. 58/59, por lo tanto se deja sin efecto la interdicción dispuesta en autos. Asimismo, se ordena el archivo del presente expediente, toda vez que se han concluido los trámites pendientes que surgen de lo resuelto mediante acto administrativo de fs. 43/44. Notifíquese. Cumplido archívese.— Firmado: Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador, Aduana de Necochea.

e. 25/4 N° 381.280 v. 25/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415), art. 1013 inc. H).

EDICTO N° 101

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma BORO SUR S.A., la Resolución SDG OAM N° 908 de fecha 4 de diciembre de 2001 que resuelve "SANCIONAR a la firma BORO SUR S.A. (REG. N° 5799536) con DOS (2) días de SUSPENSION en el Registro de Importadores y Exportadores, en los términos del art. 100 inc. b) del Código Aduanero. …Haciéndose saber que en caso de interponerse recurso de apelación contra la presente resolución, deberá hacerlo dentro del plazo de DIEZ (10) días previsto en el art. 104 del Código Aduanero". — Fdo.: Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General De Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 437.715/94
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: BORO SUR S.A.

e. 25/4 N° 381.504 v. 25/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415), art. 1013 inc. H).

EDICTO N° 112

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la providencia de fecha 20 de abril de 1998 que dispone "Declarar REBELDE a la firma KADRIMAR S.A., en los términos del art. 1105 del Código Aduanero…". — Fdo.: Dra. SILVIA VILLAFAÑE, 2° Jefe de la División Sumarios Y Procedimientos.

SUMARIO: 409.188/95.
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: KADRIMAR S.A.

e. 25/4 N° 381.505 v. 25/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. H del C.A.)

Paraná, 18/4/02

Por desconocerse el domicilio de las personas que se detallarán, se les notifica por este medio que se ha resuelto el Archivo de las actuaciones que también se individualizarán en los términos de la Instrucción General N° 01/98 (DGA) y 003/99 (D.G.A.) e intimarlos para que en el plazo de diez días acrediten su calidad de comerciantes en cuyo caso podrán retirar la mercadería involucrada previo pago de los tributos liquidados, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada en favor del Estado Nacional (art. 429 C.A.).

Actuación	Imputado	Tributos
AA41 N° 137/01	MIGUEL ANGEL LUQUEZ	$ 87,89.-
AA41 N° 138/01	CIRILO FABIAN HERNANDEZ	$ 251,21.-

Prof. MARIA E. C. PIEDRABUENA, Jefe Secc. Operativa Div. Aduana Paraná.

e. 25/4 N° 381.285 v. 25/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA - Jefa Sección "R" (Int.) a/c División Aduana Concordia.

S.C.16 N°	IMPUTADOS:	INFR. ART.	MULTA MINIMA
07/2001	PAZ BLANCO, HUGO ALEJANDRO	986/87 C.A.	$ 3.985,71.-
010/2001	ARIZPE ZAMBRANA, INES	985 C.A.	$ 776,17.-
019/2001	FERREYRA, AGUSTINA ELSA	985 C.A.	$ 2.508,45.-
023/2001	PENDINO, JORGE DANIEL	986 C.A.	$ 1.593,17.-
025/2001	ALMARAE YARHUI, GREGORIO	986/87 C.A.	$ 3.472,61.-
027/2001	REBOZZIO, CARLOS ENRIQUE	985 C.A.	$ 1.645,44.-
043/2001	MELLIT, HERNAN ALBERTO	987 C.A.	$ 554,35.-

e. 25/4 N° 381.298 v. 25/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. H) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. H) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana: La instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede Aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. Fdo. Ing. HUGO EDGARDO SAIPE - Jefe Sección Resguardo a/c Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 146/01	CACERES MARIA DEL CARMEN	985
SA10-N° 147/01	MARTINEZ VICTOR HUGO	985
SA10-N° 188/01	ESQUIVEL FERNANDO JAVIER	985

e. 25/4 N° 381.282 v. 25/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita al interesado para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del Art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el capítulo tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415.— Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Administrador (Int.) de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO C.	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 027/02	ARANDA PEDRO ALBERTO	987	$ 722,58
SA10-N° 020/02	CESPEDES CUEVAS CANDIA	985-987	$ 600,23

e. 25/4 N° 381.284 v. 25/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste - San Juan (Art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. se les hace saber que, de corresponder, el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 del C.A. — CARLOS ALBERTO GABRIELL, Administrador Aduana de San Juan.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA
SC 55-40/01	JOSE MANUEL CAMPILLAY DNI 10.637.026	985 C.A.	$ 2.708,37
SC55-48/01	MARCOS GASTON MUÑOZ DNI 25.995.029	985 C.A.	$ 718,14

e. 25/4 N° 381.291 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección Sumarios, 15/4/2002

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. — Fdo.: BENITO TEJERINA, Jefe División Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555 La Quiaca, Pcia. de Jujuy.

SC34	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
92/01	MONTAÑEZ, Claudio Sebastián	987	$ 824,18	$ 303,98
19/01	COLPARI, Javier Roberto	987	$ 585,93	$ 343,17
19/02	VIQUE, Matilde	987	$ 585,93	$ 343,17
19/02	CHOCALA BURGOS, Segundina	987	$ 585,93	$ 343,17
23/02	MAMANI VIDAURRE, Digna M.	987	$ 1.050,00	$ 50,00
24/02	VARGAS BUTRON, Roberto	947	$ 4.454,84	$ 946,69
28/02	JANDO SAAVEDRA, Florentina	987	$ 4.193,87	$ 2.816,17
28/02	ROJAS DIAZ, Raquel	987	$ 4.193,87	$ 2.816,17
30/02	CHIRI, Nélida Ester	987	$ 648,70	$ 239,22
33/02	GUTIERREZ, Sandra Teresa	987	$ 1.901,43	$ 701,20

Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ, Jefe Sección Sumarios (I) Aduana La Quiaca. — BENITO TEJERINA, Administrador, Aduana de La Quiaca.

e. 25/4 N° 381.289 v. 25/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 17/4/2002

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías en Depósito de esta División Aduana de Posadas, en la situación prevista en los artículos 417 y 440 del Código Aduanero, en función del Decreto PEN N° 59/2002, por lo que se los intima, para que en perentorio plazo de diez (10) días corridos, a toda persona que se considere con derecho respecto de la mercadería involucradas en las actuaciones que se detallan, a fin de que soliciten alguna de las destinaciones admitidas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder de conformidad a lo estatuido por los Arts. 3° y 4° del Decreto ut-supra citado. — Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

ART. 417 INCISOS c, d y e

ACTUACION	MERCADERIAS	PROPIETARIO
DN46-6418/01	PILAS ART BAZAR	N.N.
DN46-6421/01	CALZADOS ROPAS VARIAS	N.N.
DN46-6430/01	C.D. GOLOSINAS	N.N.
DN46-6514/01	GOLOSINAS FOSFORO	N.N.
DN46-2781/01	ROPA INTERIOR C.C.	N.N.
DN46-3468/01	ROPA INTERIOR CALZADOS	N.N.
DN46-3484/01	ACCESORIO TELEFONIA	N.N.
DN46-3489/01	ROPAS NIÑOS C.D.	N.N.
DN46-4464/01	GOLOSINAS ROPAS VARIAS	N.N.
DN46-3281/01	VELAS DENTRIFICO	N.N.
DN46-6917/01	LUCES JUGUETES	N.N.
DN46-0451/01	CUBIERTAS	N.N.
DN46-6375/01	PILAS FOCOS	N.N.
DN46-6915/01	JABON PILAS CALDOS	N.N.
DN46-6697/01	CALZADOS GOLOSINAS	N.N.
DN46-6766/01	GOLOSINAS FOSFOROS	N.N.
DN46-6770/01	CALCULADORAS DESODORANTES	N.N.
DN46-6913/01	PARTE AUTOMOTOR JUGUETES	N.N.
DN46-4423/01	ROPAS VARIAS	N.N.
DN46-6916/01	CALZADOS COHETES	N.N.
DN46-6928/01	CALDOS VARIOS	N.N.
DN46-6926/01	GOLOSINAS ENCENDEDORES	N.N.
DN46-5937/01	PANTALON CASETES	N.N.
DN46-6359/01	MEDICAMENTOS VARIOS	N.M.
DN46-4773/01	ROPAS VARIAS	N.N.
DN46-4756/01	ROPAS VARIAS	N.N.
DN46-6614/01	ART. BAZAR Y PERFUMERIA	N.N.
DN46-6116/01	PANTALON REMERAS	N.N.
DN46-6171/01	CAJAS VARIAS	N.N.
DN46-6175/01	MEDICAMENTOS COSMETICOS	N.N.
DN46-6179/01	ROPAS CALZADOS	N.N.
DN46-6186/01	JUGOS GOLOSINAS	N.N.
DN46-6258/01	PARLANTES	N.N.
DN46-6241/01	DISCO COMPACTO	N.N.
DN46-6610/01	REMERAS ATR BAZAR Y PERFM.	N.N.
DN46-6611/01	ROPAS INTERIOR CALZADOS	N.N.
DN46-6347/01	COMESTIBLES VARIOS	N.N.
DN46-6357/01	PARTE DE VENTILADOR	N.N.
DN46-6384/01	ROPAS INTERIOR	N.N.
DN46-6385/01	MEDICAMENTOS	N.N.
DN46-6387/01	MAQ. DE AFEITAR CEPILLOS	N.N.
DN46-6368/01	PANTALONES SABANAS	N.N.
DN46-6404/01	C.D. GRABADOS JUGOS	N.N.
DN46-6406/01	COMESTIBLES GASAS	N.N.
DN46-3964/01	ROPAS VARIAS	N.N.
DN46-4147/01	ROPAS FOSFOROS VARIOS	N.N.
DN46-3985/01	ESTUCHES D. CREMERAS	N.N.
DN46-4441/01	ART. PLASTICOS FOSFOROS	N.N.
DN46-4482/01	JABON ROPAS PILAS	N.N.
DN46-4641/01	MEDICAMENTOS PEGAMENTOS	N.N.
DN46-3416/01	VIDEO GRABADOR	N.N.
DN46-3403/01	BEBIDAS MEDIAS	N.N.
DN46-6325/01	FOSFOROS ADHESIVOS	N.N.

ACTUACION	MERCADERIAS	PROPIETARIO
DN46-6326/01	CALZADOS MEDICAMENTOS	N.N.
DN46-6320/01	PANTALON CALZONCILLOS	N.N.
DN46-6824/01	CALZADOS PANTALON	N.N.
DN46-3461/01	ROPAS INTERIOR	N.N.
DN46-3463/01	PILAS ART. BAZAR VARIOS	N.N.
DN46-6847/01	RELOJES	N.N.
DN46-6331/01	ROPAS INTERIOR	N.N.
DN46-6431/01	RELOJES PULSERAS	N.N.
DN46-6438/01	CALZADOS MEDICAMENTOS	N.N.
DN46-6328/01	PANTALONES CALZADOS	N.N.
DN46-6644/01	MEDICAMENTOS C.D.	N.N.
DN46-6659/01	MAQ. AFEITAR VELAS	N.N.
DN46-6661/01	ROPA INTERIOR	N.N.
DN46-6666/01	BOSOS VELAS ENCENDEDOR	N.N.
DN46-6675/01	FOCOS FOSFOROS ENCENDEDOR	N.N.
DN46-6679/01	BISUTERI VARIAS	N.N.
DN46-6781/01	MAQ. AFEITAR BOLSAS VELAS	N.N.
DN46-6808/01	ROPAS VARIAS FOCOS	N.N.
DN46-6794/01	ART. PLASTICOS PILAS FOSFOROS	N.N.
DN46-7064/01	FOSFOROS	N.N.
DN46-7110/01	DENTRIFICOS GOLOSINAS	N.N.
DN46-7058/01	ESTUCHE DE C.D. FOSFOROS	N.N.
DN46-6603/01	ART. BAZAR ENCENDEDORES	N.N.
DN46-6589/01	CALZADOS VARIOS BEBIDAS	N.N.
DN46-6590/01	CALZADOS ART. PERFUMERIA	N.N.
DN46-6586/01	JABON EN POLVO COMESTIBLE	N.N.
DN46-6519/01	CALZADOS	N.N.
DN46-6522/01	COHETES	N.N.
DN46-6523/01	PILAS MEDICAMENTOS	N.N.
DN46-6527/01	REMERAS CALZADOS	N.N.
DN46-6545/01	FOSFOROS	N.N.
DN46-6528/01	RADIO ROPA INTERIOR	N.N.
DN46-6531/01	MAQ. CORTA PELO GOLOSINAS	N.N.
DN46-6532/01	CALZADOS PILAS JABON	N.N.
DN46-6537/01	MEDICAMENTOS MAQ. AFEITAR	N.N.
DN46-4611/01	PANTALON CORPIÑOS	N.N.
DN46-1301/01	JUGUETES CALZADOS	N.N.
DN46-5137/01	CUBIERTOS JUGUETES BOLSOS	N.N.
DN46-3954/01	DISCOS COMPACTOS	N.N.
DN46-4551/01	CAMISAS	N.N.
DN46-5087/01	CALZADOS MEDIAS	N.N.
DN46-0167/01	ROPAS VARIAS CALZADOS	N.N.
DN46-4024/01	ROPAS CALZADOS MEDICAMENTO	N.N.
DN46-4006/01	CEPILLOS MEDICAMENTOS	N.N.
DN46-7036/01	COHETES	N.N.
DN46-7112/01	CALDO GOLOSINAS	N.N.
DN46-7011/01	RELOJES PULSERA	N.N.
DN46-7015/01	ROPA INTERIOR	N.N.
DN46-7019/01	JUGOS YERBA COSMETICOS	N.N.
DN46-7021/01	PANTALON ESTUCHES C.D.	N.N.
DN46-7023/01	ACCESORIO P/TELEFONIA	N.N.
DN46-6945/01	FOSFORO JUGOS	N.N.
DN46-6952/01	VELAS	N.N.
DN46-6979/01	REMERAS CALZONCILLOS	N.N.
DN46-6981/01	MEDICAMENTOS	N.N.
DN46-6989/01	ENCENDEDORES	N.N.
DN46-6994/01	CASCO	N.N.
DN46-7001/01	CINTOS HILOS	N.N.
DN46-7000/01	PANTALON REMERAS	N.N.
DN46-7007/01	JABON JUGOS FOSFORO	N.N.
DN46-7002/01	MEDICAMENTOS C.D CALZADOS	N.N.
DN46-6427/01	ROPAS INTERIOR	N.N.
DN46-6845/01	COMESTIBLE	N.N.
DN46-6844/01	COHETES FOSFOROS	N.N.
DN46-6843/01	PARTE DE VENTILADOR	N.N.
DN46-6842/01	CAMARA FOTO LUPAS	N.N.
DN46-6841/01	CINTOS CALZONCILLOS	N.N.
DN46-6938/01	CALZADOS ESTUCHE PARA C.	N.N.
DN46-6990/01	BOMBILLA GOLOSINAS	N.N.
DN46-7012/01	RELOJES	N.N.
DN46-6977/01	ROPAS VARIAS RELOJES	N.N.
DN46-2083/00	PILAS	N.N.
DN46-2272/01	PILAS	N.N.
DN46-6415/01	TELEFONOS CELULAR	N.N.
DN46-6762/01	PARTE MOTOCICLETA	N.N.
DN46-6329/01	COHETES FOSFOROS	N.N.
DN46-3433/01	PILAS BOLSOS	N.N.
DN46-3417/01	CUBIERTAS	N.N.
DN46-4755/01	ROPAS VARIAS	N.N.
DN46-7045/01	COHETES VELAS	N.N.
DN46-3842/01	CORPIÑOS	N.N.
DN46-6293/01	ROPAS INTERIOR	N.N.
EA46-3800/99	BOMBILLAS	N.N.
EA46-2773/01	CERAMICAS VARIAS	N.N.
EA46-5827/97	MEDICAMENTOS CALZADOS	N.N.
EA46-5867/97	PANTALON ART. PERFUMERIA	N.N.
EA46-5866/97	CALZADOS	N.N.
EA46-5671/97	ROPAS VARIAS C.D	N.N.
EA46-4016/97	PARAGUAS CASSETES	N.N.
EA46-5599/97	ROPAS VARIAS	N.N.
EA46-2325/99	ART. LIBRERIA ROPAS INTERIOR	N.N.
DN46-6850/01	HERRAMIENTAS AGENDAS	ALVES NERI
DN46-6855/01	ROPAS VARIAS	AYALA CARLOS
DN46-6856/01	ROPA INTERIOR	DIAZ JULIO
DN46-6863/01	RELOJES	CAO DIEGO
DN46-6862/01	RELOJES	BUEZA DE LA TORRE
DN46-6108/01	CALZADOS, GOLOSINAS	CONTRERA CELESTINO
DN46-6846/01	RELOJES IMPRESOS	PEREZ DIEGO
DN46-6857/01	RELOJES	MACIEL E.
DN46-4455/01	AUTOESTEREO	BONARDI M. J.
DN46-5656/01	RELOJES CAMARA FOTOS	ABUNDIO F.
DN46-5661/01	D. COMPACTOS	MARTINEZ FELIX
DN46-5662/01	RELOJES	LEIVA SOL
DN46-5667/01	D. COMPACTOS	MARTINEZ FELIX
DN46-5168/01	POTENCIAS PARLANTES	LOPEZ JAVIER
DN46-5181/00	RELOJES	LEIVA SOL
DN46-5187/01	EQUIPO DE RADIO	ALONZO OSCAR
DN46-6709/01	ROPA INTERIOR	ARCE ELVIRA
DN46-6711/01	ROPA INTERIOR	ARCE ELVIRA
DN46-6713/01	LAPIZ LABIAL	DOMINGUEZ M.
DN46-5999/01	ART. PARA CELULAR	PONCE LUIS
DN46-5978/01	VIDEO JUEGO	GONZALEZ LUIS
DN46-6458/01	POTA MATE	BARBOSA JOSE
DN46-6471/01	CAMPERAS	FERNANDEZ T.
DN46-6476/01	REMERAS	DOMINGUEZ M.
DN46-6488/01	ZAPATILLAS	GONZALEZ, LUISA
DN46-6481/01	CAMPERAS	CESAR M.
DN46-2445/01	CORPIÑOS	BENITEZ A.
DN46-2447/01	CORPIÑOS	VILLORDO, G.
DN46-2429/01	CORPIÑOS	ESPINOLA, M.
DN46-6414/01	ZAPATILLAS	N/N
DN46-4364/00	MEDICAMENTOS	CARMOA RAMON
DN46-4274/00	VIDEO JUEGOS	NAVARRO, MARIO
DN46-4270/00	ROPAS VS. RELOJES	BALTENON L.
DN46-1327/00	PILAS	N/N
DN46-6499/01	AUTO STEREO	PACHECO RUBEN
DN46-6473/01	CD. GRABADOS	MARTINEZ, FELIX
DN46-7044/01	ROPA INTERIOR	N/N
DN46-6469/01	CD. GRABADOS	DOMINGUEZ M.
DN46-6729/01	MAQUINAS DE AFEITAR	KARCHUK G.
DN46-6749/01	AUTO STEREO	SCIOTINO, NORA
DN46-3863/01	ROPA INTERIOR	BOGADO, ANGEL
DN46-3366/01	JUEGOS ELECTRONICOS	SEGOVIA, OSCAR
DN46-6720/01	CALZADOS-ROPAS VS.	JANTUS, M.
DN46-6723/01	AMPLIFICADOR	LOPEZ, MARIO
DN46-6732/01	CALZADOS-JUGUETES	RAMIREZ, JUAN
DN46-6748/01	ELECTRONICAS VARIAS	N/N.
DN46-6731/01	ROPAS VS.	SANDORAT, L. S.
DN46-6739/01	AUTO STEREO	BENITEZ, LUCIA
DN46-6740/01	CD. VIRGEN	DAIANA HERNAN
DN46-6741/01	AUTO STEREO	ALCOBA, MARIO
DN46-6759/01	PANTALONES	LOPEZ, LIDIA
DN46-6719/01	MEDICAMENTOS	GOMEZ, HECTOR
DN46-6718/01	MEDICAMENTOS	MIROÑUK, A.
DN46-6717/01	CD. GRABADOS	MASULK, JUAN
DN46-6716/01	PANTALONES-CD. GRABADOS	RETAMASO, JUAN
DN46-6715/01	ELECTRONICAS VARIAS	RAMOS, CARLOS
DN46-3909/01	ELECTRONICAS VS.	ENCISA, ANDREA
DN46-3935/01	ELECTRONICAS VARIAS	SARMIENTO, J.
DN46-3911/01	VIDEO JUEGOS	GARAY ROBERTO
DN46-5977/01	CAJAS VACIAS	RIOS, OSVALDO
DN46-3939/01	VIDEO JUEGOS	LUSANO, NORMA
DN46-3938/01	VIDEO JUEGOS	PERALTA, LUIS
DN46-5167/01	ROPA INTERIOR	INSAURRALDE, M.
DN46-6005/01	PANTALON VIDEO JUEGOS	RIBERO, G.
DN46-3908/01	RADIO GRABADOR	CONTRERA, P.
DN46-3889/01	ELECTRONICAS VARIAS	AGUIRRE, E.
DN46-5114/01	ELECTRONICAS VARIAS	ITURRALDE, ELSA
DN46-5117/01	ACCESORIOS P/RELOJES	BENITEZ, DANIEL
DN46-5123/01	MALLAS Y RELOJES	LOPEAZ JOSE L.
DN46-5131/01	ROPA INTERIOR	GARVIFRI, NORMA
DN46-6852/01	ARTICULOS ELECTRONICOS	ALVEZ, NERI
DN46-6851/01	ARTICULOS ELECTRONICOS	ALVEZ, NERI
DN46-6860/01	FILMADORA	FARIAS, R.
DN46-6859/01	VIDEO JUEGOS	CHIOLLERO, B.
DN46-683/00	ELECTRONICA	N/N.
DN46-6727/01	ROPA INTERIOR-PANTALON	GONZALEZ C.
DN46-6486/01	LAPIZ LABIAL	RIOS, OLGA
DN46-6498/01	CD. GRABADOS	KUQUEJO, HUGO
DN46-6497/01	CD. GRABADOS	AIKALE, DARIO
DN46-2724/01	ELECTRONICAS	REINALDES, A.
DN46-6942/01	DENTRIFICO	DIAZ MARGARITA
DN46-2218/00	VIDEO JUEGOS-PARLANTES	N/N.
EA46-2288/99	EQUIPOS ELECTRONICOS	BELLOZO M.
EA46-648/99	ESTUCHES P/CASSETTES	RIOS, ESTELA
EA46-6640/98	ARTICULOS DE PLASTICOS	SANTOS E.
DN46-5176/01	CAMPERAS	COMISSO R.
DN46-4377/01	ZAPATILLAS	LAMAS MIGUEL
DN46-3505/01	DISCOS COMPAC	GUTIERREZ, N. F.
DN46-3827/01	AMORTIGUADORES	FIGUEROA O.
DN46-6495/01	PANTALONES DE JEANS	FERNANDEZ H. C.
EA46-3518/96	CD ARTICULOS PLASTICOS	DIAZ JULIO
SA46-157/00	ARTICULOS ELECTRONICOS	PORTILLO JOSE M.

e. 25/4 N° 381.287 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040167901	002	AGENCIA NRO 2	002/0037/2002	BELTRAN MANUEL
20045247091	001	AGENCIA NRO 1	001/1085/2002	SUAREZ LUIS ALBERTO
20050507891	043	AGENCIA NRO 43	043/1161/2002	PIRAINO MIGUEL ANTONIO
20070812143	063	AGENCIA NRO 63	063/0513/2002	CASTAÑO DOMINGO REYES
20077555219	063	AGENCIA NRO 63	063/0514/2002	ROM ROBERTO
20121717442	063	AGENCIA NRO 63	063/0515/2002	GONZALEZ RENE RUBEN
20121733561	066	AGENCIA NRO 66	066/0363/2002	LOSANTO ALFREDO RUBEN
20125734996	100	AGENCIA QUILMES	100/0724/2002	CORES RICARDO SALVADOR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20152154365	041	AGENCIA NRO 41	041/0697/2002	VALENTE CORRADO
20180446789	047	AGENCIA NRO 47	047/0776/2002	AMOR DANIEL ALBERTO
20182231496	012	AGENCIA NRO 12	012/0566/2002	FABIO CARLOS FERNANDO
20203845597	063	AGENCIA NRO 63	063/0516/2002	SELAN FRANCISCO CIRILO
20204959707	063	AGENCIA NRO 63	063/0509/2002	CAMARA ELVIO HECTOR
20257264506	013	AGENCIA NRO 13	013/0402/2002	ALBO JUAN MANUEL
23201746914	012	AGENCIA NRO 12	012/0565/2002	ALVAREZ JAQUELINA ANDREA
27125059835	001	AGENCIA NRO 1	001/1088/2002	BENITEZ ELENA BEATRIZ
30503113690	043	AGENCIA NRO 43	043/1165/2002	CUEROVAL S.R.L.
30517091924	007	AGENCIA NRO 7	007/0680/2002	RAFFO Y MAZIERES SA
30517582553	008	AGENCIA NRO 8	008/1502/2002	CASA SARMIENTO S.R.L.
30542090649	008	AGENCIA NRO 8	008/1480/2002	MANUEL TIENDA LEON S.A.
30560953247	005	AGENCIA NRO 5	005/1689/2002	TRANSPORTES SERVEMAR SA
30568301834	007	AGENCIA NRO 7	007/0679/2002	COOP BAN FLETES SRL
30570276502	066	AGENCIA NRO 66	066/0366/2002	ASTILLERO TECNAO S R L
30571901966	043	AGENCIA NRO 43	043/1163/2002	17 DE AGOSTO S.A.
30580337577	007	AGENCIA NRO 7	007/0677/2002	SISTEMAS ANALITICOS SA
30589915522	005	AGENCIA NRO 5	005/1688/2002	ABASTECIMIENT. HOSPITALARIOS SA
30590892544	005	AGENCIA NRO 5	005/1680/2002	LAREDO Y ASOCIADOS SRL
30598943482	047	AGENCIA NRO 47	047/0767/2002	KORPUS SEGURIDAD SRL
30599944822	012	AGENCIA NRO 12	012/0567/2002	INSTIT. DE PSICOP. DEL SUR SRL
30609644431	006	AGENCIA NRO 6	006/0713/2002	TECNOLOGIA INT DE MANTENIMIENT
30617998048	001	AGENCIA NRO 1	001/1081/2002	EL CANO TEXTIL SOC.DE RES LDA
30622159216	049	AGENCIA NRO 49	049/0779/2002	CLEAR S.R.L.
30622482513	041	AGENCIA NRO 41	041/0700/2002	TECNET SA
30623865912	008	AGENCIA NRO 8	008/1481/2002	SEALLOCK S.R.L.
30624198111	001	AGENCIA NRO 1	001/1082/2002	ESETECE SA
30627285686	008	AGENCIA NRO 8	008/1487/2002	YOUNG Y RUBICAM S.A.
30628568835	068		068/0086/2002	BIOGENESIS SOCIEDAD ANONIMA
30636755113	001	AGENCIA NRO 1	001/1086/2002	COOKERY S A
30643097121	010	AGENCIA NRO 10	010/1066/2002	GEMINIS COMPUTER S.A.
30645200183	002	AGENCIA NRO 2	002/0036/2002	RAYOS PIMAX SRL
30646326547	041	AGENCIA NRO 41	041/0702/2002	ELINON ARGENTINA SA
30654518870	001	AGENCIA NRO 1	001/1084/2002	SANEAMIENTO URBANO S R L
30658487864	009	AGENCIA NRO 9	009/0569/2002	COASIN COMUNICACIONES S.A.
30661187693	002	AGENCIA NRO 2	002/0031/2002	NADELIMP SRL
30661333460	007	AGENCIA NRO 7	007/0678/2002	TRANSPORTES SERVICOR S.A.
30661658262	001	AGENCIA NRO 1	001/1083/2002	MEDI SISTEM S R L
30661839070	009	AGENCIA NRO 9	009/0568/2002	T G V SRL
30678537663	005	AGENCIA NRO 5	005/1693/2002	INTERNAT.MESSENGER EXPRESS SA
30681469482	006	AGENCIA NRO 6	006/0710/2002	LOSEVA SA
30682471774	006	AGENCIA NRO 6	006/0711/2002	TEC CONS SRL
30682605673	006	AGENCIA NRO 6	006/0708/2002	TURIS WAGEN SRL
30685092790	063	AGENCIA NRO 63	063/0512/2002	RUPA S.A.
30685152858	010	AGENCIA NRO 10	010/1067/2002	JET PAQ S.A.
30686836343	009	AGENCIA NRO 9	009/0566/2002	BIWATER S.A.
30687677478	043	AGENCIA NRO 43	043/1157/2002	FLOOR CLEAN S.R.L.
30687738140	049	AGENCIA NRO 49	049/0782/2002	DATID S.A.
30688283090	009	AGENCIA NRO 9	009/0567/2002	VOLTA BUENOS AIRES S.R.L.
30688378407	008	AGENCIA NRO 8	008/1456/2002	AEROBUS S.R.L.
30690168177	043	AGENCIA NRO 43	043/1164/2002	ESTRELLA CENTER S.H.
30690209337	043	AGENCIA NRO 43	043/1167/2002	DATAWARE LATINAMERICA S.R.L.
30690995170	050	AGENCIA NRO 50	050/1190/2002	AMERICA BLINDAJES S.A.
30693290925	005	AGENCIA NRO 5	005/1691/2002	ARGENTINAIR SA
30695262570	041	AGENCIA NRO 41	041/0699/2002	FUNDACION CASA GRANDE
30696431651	008	AGENCIA NRO 8	008/1465/2002	ETEK INTERNATIONAL HOLDING COR
30700927616	001	AGENCIA NRO 1	001/1087/2002	ARQUITECNO S R L
30702172299	006	AGENCIA NRO 6	006/0709/2002	DIST. MANANTIAL TRADING CO SA
30707083332	051	AGENCIA NRO 51	051/0556/2002	FOCUS PRODUCCIONES S.A.
30707289542	049	AGENCIA NRO 49	049/0780/2002	SIFEME S.A.
30707533273	006	AGENCIA NRO 6	006/0712/2002	VIHMAK SRL
30707632131	008	AGENCIA NRO 8	008/1442/2002	EASY EXPRESS S.R.L.
30707738452	041	AGENCIA NRO 41	041/0701/2002	SERV. GLOBALES DE INFORMAT. SA
30707789332	063	AGENCIA NRO 63	063/0510/2002	TINOK TRADING S.R.L.
33539659389	008	AGENCIA NRO 8	008/1468/2002	EDITORIAL PAIDOS S.A.I.C.Y F.
33568293709	043	AGENCIA NRO 43	043/1170/2002	INSTRUEQUIPOS S.A.
33641682549	005	AGENCIA NRO 5	005/1692/2002	MUNDO GRUA SA
33697254639	041	AGENCIA NRO 41	041/0698/2002	SOCMERC SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdireccion Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 25/4 N° 381.623 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30582971796	S.A. JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	010	AV.L.N.ALEM 449 PISO 6°	009140/5
30617373765	COOP. DE TRAB. PARQUE CENTENARIO	004	GUAMINI 1250 CAPITAL FEDERAL	003020/2
33696635949	TRICERRI - BIGNAMI Y OTRO S H	004	IRIGOYEN 1512 CAPITAL FEDERAL	003021/2
			IMPRENTA	
20045926673	LOPEZ JORGE ANGEL	004	JOSE IGNACIO RUCCI 3440 CAPITAL FEDERAL	003022/2
20280568156	CUCU MARIANO	100	FINOCHIETTO 2256 - FCIO. VARELA (1888)	099256/9
27134307779	LITMAN EVA LILIANA	041	MARIANO ACHA 2415	040171/4

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 25/4 N° 381.621 v. 25/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 189/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativa y funcional aconsejan transferir el Departamento Regímenes Promocionales, al ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

Que asimismo se considera que las tareas de emisión de dictámenes, control y verificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia promocional que vienen realizando las Divisiones "Jurídica" y "Fiscalización" del mencionado Departamento, sean absorbidas por las áreas operativas que corresponda según su jurisdicción y competencia.

Que dichas modificaciones cuentan con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Subdirección General de Fiscalización.

Que las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y Planificación y Administración han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización" y "Jurídica", dependientes jerárquicamente del Departamento Regímenes Promocionales.

ARTICULO 2° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Regímenes Promocionales" y sus unidades orgánicas, dependiente jerárquicamente de la Dirección General Impositiva, pase a depender de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 3° — Transferir un (1) cargo de Jefe de Oficina del cupo del Departamento Regímenes Promocionales a la División Despacho Impositivo, dependiente de la Dirección General Impositiva.

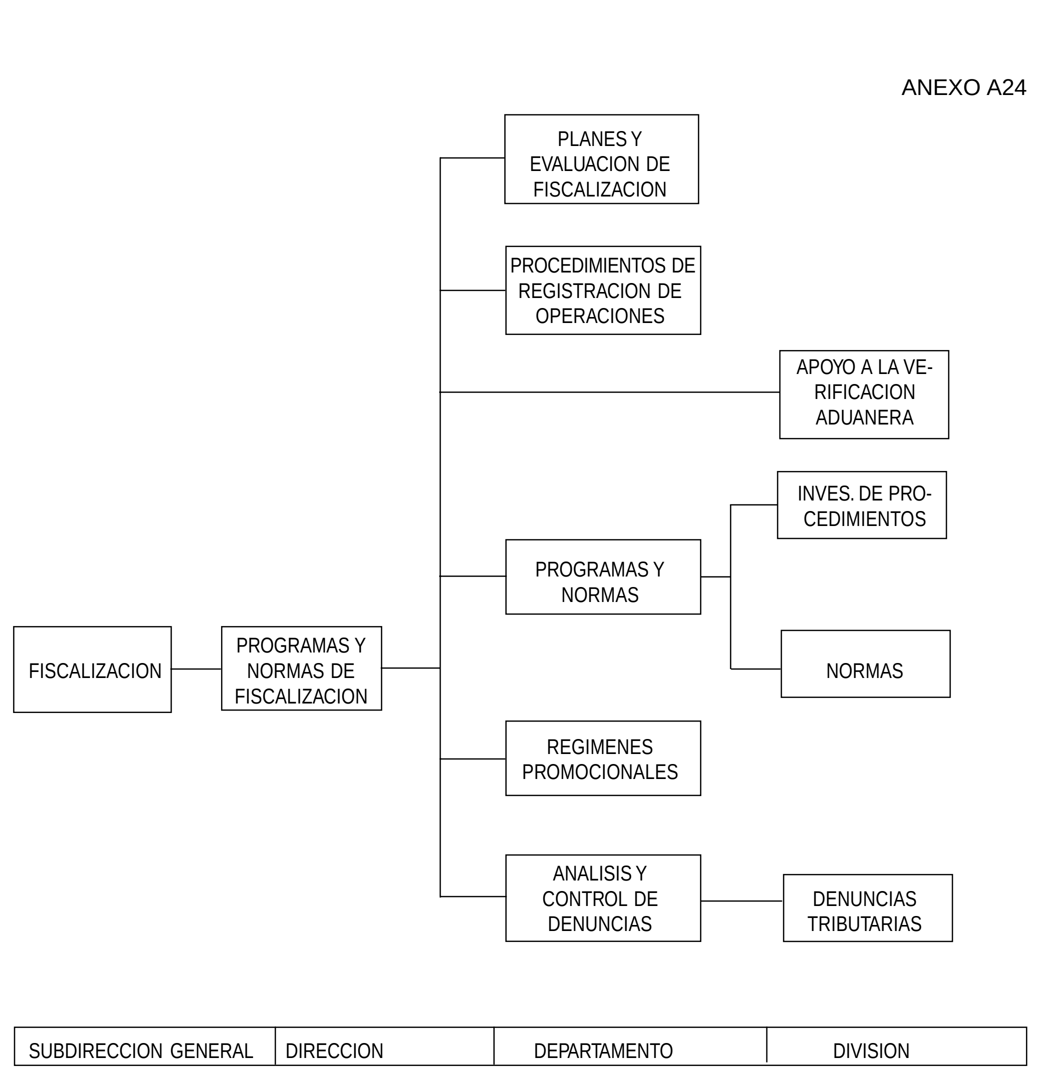
ARTICULO 4° — Determinar que los asuntos en trámite radicados a la fecha en las Divisiones "Fiscalización" y "Jurídica", eliminadas en el artículo 1° de la presente, serán derivados, dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente, a las áreas operativas que corresponda según su jurisdicción y competencia.

ARTICULO 5° — La Subdirección General de Recursos Humanos tendrá a su cargo la redistribución del personal afectado a las unidades eliminadas por la presente, cualquiera sea su modalidad de vinculación.

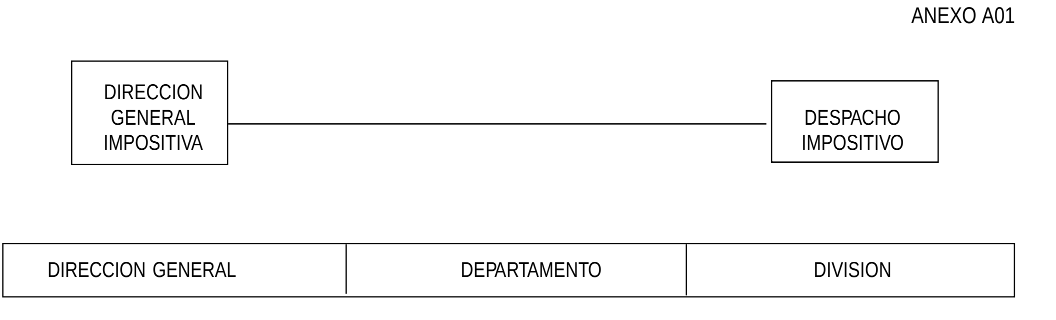
ARTICULO 6° — Reemplazar los Anexos A01, A24 y C y modificar —en la parte pertinente— los Anexos B01, B02, B03, B05, B07 y B24 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administración Federal.

ANEXO A24



ANEXO A01



ANEXO B 01

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DESPACHO IMPOSITIVO

ACCION

Recepcionar, registrar, despachar y archivar la documentación que ingrese a la Dirección General Impositiva y controlar el movimiento de la documentación intervenida, su numeración, caratulación y remisión de expedientes iniciados.

TAREAS

1. Recibir los antecedentes, notas, expedientes, actuaciones, etc., que con destino a las distintas dependencias de la Dirección General Impositiva ingresen a ella, controlando que los mismos estén encuadrados en las normas establecidas para su elaboración, redacción y diligenciamiento.

2. Caratular y asignar número a las actuaciones que sean giradas a la Dirección General Impositiva, así como registrar el movimiento de las mismas.

3. Informar el destino dado a las actuaciones y/o expedientes en caso de ser requerido.

4. Controlar los distintos desgloses y agregaciones de actuaciones y/o expedientes que se realice.

5. Controlar la foliatura y agregación de expedientes de acuerdo con las normas vigentes, así como elevar el control del archivo numérico y alfabético de los mismos.

6. Codificar y separar la información para su distribución a las dependencias que corresponda para la prosecución de su trámite.

7. Intervenir en el archivo de toda la documentación mencionada en los puntos precedentes.

ANEXO B 02

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

REGION - INTERIOR

DIVISION FISCALIZACION

(corresponde a cuatro (4) unidades en Regiones Bahía Blanca y Mar del Plata, tres (3) unidades en Regiones Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén, Comodoro Rivadavia y Mercedes)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

7. Entender en las verificaciones sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia promocional por parte de los titulares de los proyectos promovidos y, de proceder, sus inversionistas; autorizando o denegando la habilitación de la cuenta corriente computarizada según el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los proyectos.

8. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

ANEXO B 03

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

REGION -METROPOLITANA -

DIVISION FISCALIZACION

(corresponde a cinco (5) unidades iguales en las Regiones Sur, Centro, Oeste, Microcentro y Norte y a cuatro (4) unidades iguales en Región Palermo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social-— de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Entender en las verificaciones sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia promocional por parte de los titulares de los proyectos promovidos y, de proceder, sus inversionistas; autorizando o denegando la habilitación de la cuenta corriente computarizada según el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los proyectos.

7. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

ANEXO B 05

DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar, realizar y supervisar las tareas inherentes a la investigación, selección, fiscalización y control, de los contribuyentes y/o responsables de mayor significación fiscal de todo el país, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales y las emergentes del sistema de seguridad social.

ACCIONES

1. Seleccionar los contribuyentes a fiscalizar de acuerdo con los planes elaborados por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, así como disponer cargos para verificar rubros específicos de los planes mencionados.

2. Efectuar la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes, de los tributos por los cuales éstos son responsables.

3. Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en la materia.

4. Entender en lo relativo a las funciones de determinación y fiscalización de las obligaciones con el sistema de la seguridad social.

5. Entender en las verificaciones sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia promocional por parte de los titulares de los proyectos promovidos y, de proceder, sus inversionistas; autorizando o denegando la habilitación de la cuenta corriente computarizada según el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los proyectos.

6. Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

ANEXO B 07

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

REGION - INTERIOR

DIVISION FISCALIZACION

(corresponde a cinco (5) unidades en Regiones Córdoba y La Plata, cuatro (4) unidades en Regiones Rosario I, Rosario II, Santa Fe, Tucumán, Mendoza y Mar del Plata) y tres (3) unidades en Región Mercedes.

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

7. Entender en las verificaciones sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia promocional por parte de los titulares de los proyectos promovidos y, de proceder, sus inversionistas; autorizando o denegando la habilitación de la cuenta corriente computarizada según el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los proyectos.

8. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

ANEXO B 24

DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar los planes y programas de fiscalización, incluyendo las normas procedimentales para la determinación de oficio, para todo el país, evaluando los resultados obtenidos por las áreas operativas y generando información de apoyo a las acciones de fiscalización del Organismo.

ACCIONES

1. Elaborar los planes generales de fiscalización para todo el país, en base a la información obrante en el Organismo.

2. Elaborar las instrucciones y pautas de fiscalización para todo el país y efectuar el control y seguimiento de los mismos.

3. Desarrollar las tareas de enlace entre la propia dependencia y sus subordinadas jerárquicas y los sistemas de información disponibles, a los efectos de coordinar su utilización para fines de fiscalización y sugerir los ajustes que sean del caso.

4. Supervisar y evaluar las tareas inherentes a la fiscalización de los tributos con el fin de mejorar y desarrollar los sistemas y procedimientos de fiscalización del Organismo.

5. Supervisar las tareas concernientes a los regímenes promocionales que concedan beneficios impositivos de cualquier índole.

6. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO REGIMENES PROMOCIONALES

ACCION

Supervisar las tareas de verificación y control del cumplimiento de las obligaciones concernientes a los responsables a regímenes de promoción sectorial, regional, especial o de otro tipo, que concedan beneficios impositivos de cualquier índole, así como también de los sujetos relacionados con éstos.

TAREAS

1. Supervisar el cumplimiento por parte de las empresas acogidas a los regímenes de promoción y de los sujetos relacionados con éstas, de las obligaciones tributarias; así como de las cláusulas legales o contractuales originadas en el acogimiento de los regímenes de promoción, de las que dependen los beneficios acordados.

2. Determinar los responsables acogidos a los regímenes de promoción y los sujetos relacionados con éstos que deberán ser fiscalizados, coordinando con las tareas operativas correspondientes, el alcance de la tarea y los tiempos en que deberán ser realizadas.

3. Entender en la definición de los sistemas de información necesarios para controlar y supervisar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o promocionales de las empresas acogidas a los regímenes de promoción, sus inversionistas y demás sujetos relacionados con éstas y en todo lo concerniente a la actualización de los datos contenidos en dichos sistemas.

4. Propiciar y proponer el dictado de las normas que guarden relación con los regímenes de promoción, coordinando su actuación con los distintos organismos con competencia en la materia.

5. Entender en la asignación de los montos de los costos fiscales teóricos correspondientes a los titulares de los proyectos promovidos, como así también en la cuantificación y determinación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 839/97.

6. Dirigir, ejecutar y controlar las operaciones de sistemas relacionadas con la materia de su competencia.

ANEXO C

AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS SECCION	CARGOS OFICINA
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección General de Aduanas	2	1
Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General	7	0
Departamento Policía Aduanera	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones		
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	15	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdirección General de Rec. y Fisc. de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	3
Subdirección General de Legal y Técnica de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	2	0
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	2
Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Control Judicial	1	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Departamento Evaluación Contractual	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Contralor		
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Dirección de Inteligencia Fiscal	24	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	6	5
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	**210**	**66**

e. 25/4 Nº 381.620 v. 25/4/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Bs. As., 23/4/2002

Se notifica al señor Jorge Raúl Luengo, que se ha fijado para el 30 de abril de 2002 a las 14 horas la Audiencia Pública a realizarse por el expediente: COPJEFGABMIEX708/2000, presuntas irregularidades vinculadas con la contratación del servicio de limpieza del inmueble sito en Avenida Julio A. Roca 782 de esta Capital Federal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 y 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado mediante el Decreto N° 467/1999.

El lugar de celebración de la mencionada Audiencia Pública será la Sala de Reuniones del 7° piso de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sita en Avenida Julio A. Roca 782.

Concurrirán por la Procuración del Tesoro de la Nación el titular de la Dirección de Sumarios el Dr. Carlos Augusto Lo Turco y el Instructor Sumariante Dr. Rodolfo Meyer. — Lic. BRUNO CROCITTA, Director de Personal, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 25/4 Nº 381.596 v. 25/4/2002